



MINISTERIO DE
GOBERNACIÓN
Y DESARROLLO
TERRITORIAL

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
RESOLUCIÓN No. 0092-2022

MIGOBBDT-0077-2022

En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial: San Salvador, a las once horas del veinte de octubre de dos mil veintidós.
CONSIDERANDO:

- I. Que, se tiene por recibida la solicitud de información presentada vía correo electrónico en la Unidad de Acceso Información Pública, a las trece horas con treinta y uno minutos del diecinueve de octubre de dos mil veintidós; que dicha solicitud es registrada por esta Unidad bajo la referencia **MIGOBBDT-0077-2022**; en la que esencialmente requiere: "1- *Listado de zonas declaradas inhabitables, hasta la fecha, en los municipios de Soyapango e Ilopango, dividida en la siguiente forma: A) Nombre de la comunidad, colonia o residencia. B) Año en que fue declarada inhabitable. C) Institución que declaró la inhabilitación. D) Criterio, estudios o protocolos utilizados para declarar inhabitables las diferentes zonas. E) Estudios, documentos o cualquier material que refleje el seguimiento que se ha tenido en estos lugares. 2- Criterios, estudios, reglamentos, protocolos o cualquier material que explique cómo se declaran zonas inhabitables. 3- Listado de zonas que se encuentran en riesgo de ser inhabitables en los municipios de Soyapango e Ilopango*".
- II. Que el Art. 66 inciso 6 de la Ley de Acceso a la Información Pública -LAIP- establece que: "Si la solicitud es presentada ante una unidad administrativa distinta, ésta tendrá la obligación de indicar al solicitante la ubicación física del Oficial de Información", así como también, el artículo 10 inciso 2 de la Ley de Procedimientos Administrativos -LPA- el cual reza: "Cuando una petición se dirija a un funcionario o autoridad y ésta considere que la competencia para resolver corresponde a otro funcionario o autoridad de distinto órgano o institución, indicará esto último al interesado y le devolverá la petición dentro de los cinco días siguientes a su recepción". Además, el Reglamento del Ministerio de Obras Públicas Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, en su artículo 63, establece: "...conformada por el personal técnico y administrativo necesario y para mejor desempeño de sus funciones cuenta con las unidades siguientes: i) Gerencia de Desarrollo Territorial; ii) Gerencia de Desarrollo Urbano; iii) Gerencia de Licencias y Estándares de Construcción; iv) Gerencia de Vivienda; y v) Las Oficinas Regionales. Dichas unidades organizacionales a cargo de un responsable y conformadas por el personal técnico y administrativo que fuere necesario..."; también, la existencia dentro de la misma Institución llamada "Dirección de Adaptación a Cambio Climático y Gestión Estratégica del Riesgo (DACGER), quien

dentro de sus funciones está la que ante desastres naturales, realizará inspecciones técnicas, en zonas afectadas o de riesgo, con el objeto de emitir la correspondiente opinión sobre las condiciones de las mismas, todo a requerimiento del COE-MOPTVDU o de los titulares del ramo. La Dirección de Protección Civil, de esta Cartera de Estado, realiza inspecciones en la zonas donde ha ocurrido un desastre, pero es la DACGER del Ministerio de Obras Públicas que con inspecciones y dictámenes realizados por sus técnicos, declara la inhabilitación. Por lo cual, al realizar el análisis respectivo **se advierte** que lo solicitado no es parte de las competencias dirimidas por el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, sino, por ministerio de ley le corresponden al Ministerio de Obras Públicas Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano.

III. Por lo que, la información solicitada en esta oportunidad no es generada ni administrada por esta Institución, en consecuencia, es procedente declarar en este acto la improponibilidad de la solicitud por la incompetencia de esta Unidad para dar respuesta a lo requerido, debiendo orientar a la solicitante a que dirija su petitoria ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Obras Públicas Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, a través del correo electrónico: oir@mop.gov.sv.

IV. **POR TANTO**, conforme a los Art. 86 Inc. 3° de la Constitución y en base al derecho que le asiste al solicitante enunciado en los Arts. 2, 7, 9, 49, 50, 62 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, esta Dependencia, **RESUELVE**: 1° Declárese la incompetencia de esta Unidad de Acceso a la Información Pública para atender y dar respuesta a la petición relacionada en el Romano I de la presente Resolución. 2° Oriéntese al ciudadano a que haga uso de su Derecho de Acceso a la Información, ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Obras Públicas Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, enviando su solicitud al correo electrónico de la Unidad Acceso a la Información Pública, al correo electrónico: oir@mop.gov.sv o presentándose en Plantel La Lechuza, Carretera a Santa Tecla Km. 5 1/2, San Salvador, República de El Salvador. **Habilítese** a la solicitante su derecho a recurrir conforme al Art. 82 de la Ley de Acceso a la Información Pública. 4° **Remítase** la presente por medio señalado para tal efecto. **NOTIFÍQUESE**.


ROBERTO ARNOLDO RIVERA FLORES
OFICIAL DE INFORMACIÓN

